



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: DANIEL ERNESTO PARDO RODRIGUEZ
Demandados: COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
ESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00274-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Se les reconoce personería en calidad de representantes judiciales de COLPENSIONES, a los doctores FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI y NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, abogados en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 198.214 y 274.197, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; el primero como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

La apoderada sustituta de COLPENSIONES, doctora NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA, viene interponiendo el recurso de reposición o en subsidio el de apelación en contra del auto con fecha del 23 de marzo de 2022, notificándose por estados el 24 del mismo mes y año, mediante el cual se dio por no contestada la demanda.

Indica que si bien el Despacho notificó la demanda mediante aviso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- el 07 de diciembre de 2020, como se observa en el expediente, y contando 15 días hábiles a partir del 09 de diciembre de la misma calenda el termino para contestar la demanda se vencía el 20 de enero de 2021 así las cosas, se presentó la contestación a la demanda dentro del término legal, el día 16 de diciembre de 2020, misma que fue enviada al correo electrónico del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Medellín (j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), es decir que efectivamente se presentó contestación a la demanda, formulando además medios exceptivos, allegando poder y sustitución para representar tal entidad y las respectivas pruebas, por lo que en este sentido no le asiste razón al Despacho en

dar por no contestada la demanda. Por ello solicita se reponga la decisión emitida mediante auto del 23 de marzo de 2022, el cual fue notificado por estados el 24 del mismo mes y año, y en su lugar se dé por CONTESTADA LA DEMANDA a COLPENSIONES.

Sea lo primerio verificar si el recurso fue interpuesto dentro del término legal: El artículo 63 del C.P.L. y de la S.S., establece (...) ***El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...)***. El auto que nos ocupa, se notificó por estados el 24 de marzo de 2022 y el recurso fue enviado al juzgado a través correo electrónico el 28 de marzo de 2021 a las 4:16 p.m., al segundo día hábil, es decir que el recurso fue presentado conforme el artículo 63 ibídem, por lo que es procedente acceder a darle el respectivo trámite.

Se agrega al expediente el impreso del pantallazo en el que se observa que efectivamente, la profesional del derecho remitió al correo electrónico: j08labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co que pertenece a este Despacho Judicial, la contestación de la demanda del proceso de la referencia y en la que se lee “miércoles, 16 de diciembre de 2020 11:52 a.m.”, fecha de presentación de la misma, con cinco archivos adjuntos; no obstante, no se había adjuntado al expediente por fallas presentadas en el manejo de la virtualidad.

Evidentemente obra en el expediente, el acta de notificación a COLPENSIONES que fue remitido al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co de dicha entidad el 7 de diciembre de 2020, la cual fue aportada por el apoderado de la parte demandante; la contestación a la demanda fue remitida 16 de diciembre de 2020, como lo acredito la apoderada; es decir que le asiste razón a la recurrente por cuanto acreditó que si allegó la respuesta y lo hizo dentro del término legal, además cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPL y de la S.S., por lo que se admite.

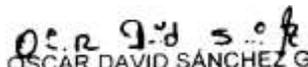
En consecuencia, se repone la decisión tomada en auto del 23 de marzo de 2022, en el sentido de tenerse por contestada la demanda por haberse presentado dentro de la oportunidad legal y con los requisitos del artículo 31 Ibídem; las demás decisiones quedan incólume.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 068 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 de mayo de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO

El Secretario